

## EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

**PROYECTO DE Decreto** /2019, de de de  
, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.

## FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, corresponde a la Administración del Principado de Asturias integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de forma activa en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas. Asimismo, el Principado de Asturias, según recoge el artículo 4 de la citada Ley, incorporará la evaluación de impacto de género en la tramitación de los proyectos de decreto que se sometán a la aprobación del Consejo de Gobierno.

Por ello, en relación con *el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo* se elabora al presente informe con objeto de garantizar que la aplicación de la norma no genere ni reproduzca desigualdades de género.

## IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO

**Objeto de la norma:** la propuesta de decreto tiene por objeto aprobar la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.

**Pertinencia:** con carácter general, dado que la norma que nos ocupa incide sobre personas, resulta ser **PERTINENTE a la integración del principio de igualdad de género.**

## VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

**Identificación de desigualdades:** desde las primeras iniciativas referidas a la intervención pública a favor de la consecución de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres hasta la actualidad, hemos asistido a una importante evolución en cuanto a las estrategias a seguir para erradicar las desigualdades de género existentes en nuestra sociedad. Este cambio de actuación, sin duda, tiene como punto de partida la celebración de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, organizada por Naciones Unidas, y que tuvo lugar en el año 1.995 en Beijing, siendo a partir de ese momento cuando se impulsa la transversalidad de género en las políticas públicas como eje estratégico para conseguir erradicar las discriminaciones existentes por razón de género.

Desde la citada Conferencia hasta nuestros días, son numerosos los planes, normas y programas que se han puesto en marcha en el ámbito nacional y autonómico, para impulsar una progresiva asunción de esa transversalidad y, de este modo, conseguir erradicar las desigualdades constatadas. Esta evolución, tiene en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres la referencia fundamental en lo que al marco normativo estatal respecta. Tal como se afirma en su exposición de motivos, *la mayor novedad de esta Ley radica, con todo, en la*

*prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas para hacer efectivo el principio de igualdad. (...) De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, seña de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental del presente texto.* Elevando dicho principio a pauta general de actuación de los poderes públicos, definiendo los instrumentos para su integración en la elaboración, ejecución y aplicación de las normas. Preciséndolo específicamente en el artículo 15: *El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos. Las Administraciones públicas lo integrarán, de forma activa, en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, en la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.* Además, la Ley hace referencia a este principio de transversalidad en todos y cada uno de los ámbitos de las políticas públicas, para, de este modo, promover que la igualdad entre mujeres y hombres, siguiendo el principio de transversalidad, pase, de ser una política específica, a impregnar todos los espacios de la política pública en los que sea pertinente su integración.

Por otro lado, y aunque la Ley estatal *se refiere a la generalidad de las políticas públicas en España, tanto estatales como autonómicas y locales*, si atendemos al marco normativo autonómico con relación a la transversalidad de género, es necesario hacer referencia a Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género. Tal y como se establece en el artículo 1, esta Ley *tiene por objeto establecer un conjunto de medidas que contribuyan a garantizar la efectiva igualdad de derechos, trato y oportunidades entre mujeres y hombres(...)* se fomentará la colaboración entre todas las personas y entidades, públicas y privadas, que intervienen en las relaciones sociales desarrolladas en el Principado de Asturias, procurando que todas se rijan en el ejercicio de sus competencias y facultades por la aplicación transversal del principio de igualdad de trato y de oportunidades..., aportando con este objeto una clara definición de lo que debe ser la transversalidad de género. Asimismo, en el articulado del Capítulo I, se establecen principios generales para, de manera transversal, integrar la perspectiva de género en las políticas públicas, concretando explícitamente los siguientes aspectos: el carácter transversal del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la incorporación de los informes de impacto de género en la tramitación de los proyectos de ley, proyectos de decreto y de los planes de especial relevancia económica, social, artística y cultural que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno, el uso y fomento del lenguaje no sexista en la totalidad de las relaciones sociales, artísticas y culturales, así como en la comunicación institucional, la aprobación cada Legislatura de un plan estratégico de igualdad de oportunidades y la adecuación de estadísticas e investigaciones y estudios a la perspectiva de género.

Finalmente, señalar que en este contexto, y aunque el impulso, promoción y coordinación de la estrategia de transversalidad de género corresponda al organismo autónomo de igualdad, en este caso al Instituto Asturiano de la Mujer, la intervención de la totalidad de la Administración resulta imprescindible, debiendo convertirse cada Consejería en elemento activo y asumir la responsabilidad de trabajar en el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres desde cada ámbito de actuación.

**Valoración de Impacto:** Si analizamos el contenido de esta norma, podemos comprobar que el presente proyecto de decreto **tiene un impacto positivo** puesto que a lo largo de toda la propuesta de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, se observa el uso de un lenguaje inclusivo que recoge la presencia de las mujeres, contribuyendo así a transmitir una imagen no estereotipada e igualitaria de mujeres y hombres y, suponiendo este aspecto un impulso más en el camino hacia la erradicación de cualquier tipo de discriminación por razón de género.

En Oviedo, a 22 de agosto de 2019  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Andrea Suárez Rodríguez

